



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 051 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2016

VISTO: El Informe N° 068-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 8918 y N° Reg. 7878, el Informe N° 27-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 004-2016/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, la Carta N° 001-2016/AEMR-SUPERVISOR DE OBRA-CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, el Informe N° 001-2016/AEMR-SUPERVISOR DE OBRA-CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, la Carta N° 2013-CA-2015-022, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680. – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE – en el marco de la Ley N° 30191 - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 2013-CA-2015-022, de fecha recepción 04 de enero del 2016, el Sr: José Rodríguez Peña – representante legal de la empresa contratista Consorcio MP Constructores, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, generado por la demora de la Entidad en el pago del adelanto de materiales para insumos. Sustenta el hecho generador con la Carta N° 2013-CA-2015-004 del 18 de noviembre del 2015 por el cual solicita adelanto de materiales o insumos, la Carta N° 2013-CA-2015-014 del 04 de diciembre del 2015 por el cual reitera su solicitud de adelanto de materiales, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 004-2016/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha 11 de enero del 2016, la CPCC. Norma Condori Velásquez – representante legal de la empresa Consorcio María Auxiliadora, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 001-2016/AEMR-SUPERVISOR DE OBRA-CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, suscrito por el Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación al expediente declara Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, bajo el siguiente sustento: 1) En el Contrato de ejecución de obra N° 533-2015/ORA, en los Términos de Referencia y en la próforma de contrato de las Bases Integradas del Proceso de Selección de la AMC N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la LP N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE, no se tiene precisado el plazo en el cual se entregará el adelanto de materiales e insumos; por lo tanto, no se puede determinar si hubo o no retraso en la entrega del adelanto de materiales N° 01, 2) La Cláusula Novena –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 051 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2016

Adelanto Directo de la proforma de contrato de las Bases Integradas, está referido al otorgamiento de adelanto directo, no teniendo relación con el otorgamiento de adelanto de materiales, por lo que el sustento realizado por el Contratista no es aplicable para el presente caso; sin embargo, erróneamente invoca dicha cláusula para la determinación del plazo en el cual se entregará el adelanto de materiales, 3) En la fundamentación y cuantificación de la ampliación de plazo del expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, no se precisa las partidas consideradas en la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente que se han dejado de ejecutar y por el contrario, como se evidencia en las anotaciones Nos. 09, 12, 13, 14, 16, 17 y siguientes del Cuaderno de Obra, la progresión de trabajos realizados donde se utilizó los insumos de agregados, cementos, acero y madera para encofrado han continuado con normalidad. No existiendo paralización en la realización de partidas programadas en el CAO donde está involucrada la utilización de dichos insumos;

Que, asimismo, mediante Informe N° 27-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 15 de enero del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Monitor de Obra, según el análisis realizado, recomienda la denegación de la ampliación de plazo N° 01 debido a que el contratista no ha demostrado que la demora en la cancelación del adelanto de materiales haya afectado la ruta del cronograma de ejecución vigente, más aún si dentro de los reportes de avance físico de ejecución de la primera y segunda valorización mostraron mayor a lo programado, siendo hechos que no se ajustan al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 068-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por el Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra y el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Monitor de Obra, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio MP Constructores, al no haberse demostrado que la demora en la cancelación del adelanto de materiales haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, según establece el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de dieciocho (18) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, a través de su representante legal Sr. José Rodríguez Peña, en la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2016/AEMR-SUPERVISOR DE OBRA-CONSORCIO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 051 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2016

MARIA AUXILIADORA, el Informe N° 27-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc ratificado por Informe N° 068-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio MP Constructores y al Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANGAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egone

